



D. Federico López Álvarez, Secretario General del Ayuntamiento de Elda.

CERTIFICO:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

PROP RESO CONCESION LICENCIA AMBIENTAL Y OBRA

Se pone en conocimiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local el expediente de referencia que tiene por objeto conceder a la mercantil LEVANTINA DE MEZCLAS BITUMINOSAS S.L., la oportuna Licencia Ambiental para el ejercicio de la actividad de PLANTA AGLOMERADO ASFÁLTICO, en la calle Benelux de este término municipal, conforme al proyecto y demás documentos unidos al expediente núm. 2018/9923.

Vista la Propuesta formulada por la Concejalía delegada de Urbanismo Sostenible y Actividades de fecha 5 de marzo de 2020, en la que se señala lo siguiente:

“PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto que con fecha de 13 de agosto de 2018, tiene entrada en el registro municipal instancia presentada por D. Andrés Navarro Ripoll en representación de la mercantil LEVANTINA DE MEZCLAS BITUMINOSAS, solicitando Licencia Ambiental para la instalación de la actividad de Planta de Aglomerado Asfáltico.

Visto que la documentación técnica aportada consta de: Estudio Acústico suscrito por SIEP Ingenieros S.L.; Proyecto de Acondicionamiento de Planta Asfáltica en P.I.C.A, estudio Básico de Seguridad y Salud y Estudio de Gestión de Residuos, suscritos por los Ingenieros Civiles Luis Juan Laguna Segovia y Juan Edisson Pérez Martínez. Todo ello sin visar por el colegio profesional correspondiente.

Visto que con fecha 15 de abril de 2019, se emite informe por la Arquitecta Municipal requiriendo la subsanación de una serie de deficiencias.

Visto que con fecha 21 de mayo de 2019, tiene entrada en el Registro de este Ayuntamiento nueva documentación para la subsanación de las deficiencias requeridas.

Visto que con fecha de 10 de julio de 2019 por la Arquitecta Municipal se informa **favorablemente** la concesión de la Licencia de Obras solicitada, con los condicionantes establecidos en su informe, así como en los informes del Ingeniero Municipal en Construcciones Civiles de fechas 24 de abril y 21 de junio de 2019.

Visto que el informe de la Arquitecta Municipal indica que deberá aportarse plano de situación sobre el plano de ordenación del Plan Parcial Campo Alto, tal y como se requería en el informe técnico de 15 de abril de 2019. Así mismo señala:

“Que el presupuesto base para la liquidación de las obras de edificación, calculado según lo estipulado en las Ordenanzas fiscales municipales y según proyecto presentado, asciende a la cantidad de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS EUROS (584.922 €). Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva.

Que con fecha 24 de abril y 9 de julio de 2019, se emiten informes por el Ingeniero Municipal en Construcciones Civiles en los que se establece una fianza de reposición de servicios y vial existente de 16.500 €, así como una serie de condiciones que deberán de cumplirse.

Que atendiendo a las características de las obras, se propone un plazo máximo de 6 meses para iniciar las obras y 12 meses para terminarlas, admitiéndose interrupciones en dichos plazos que no podrán exceder, en total, de 3 meses.

Que se informa que previo inicio de las obras se deberá presentar ante el registro de este Ayuntamiento:

Firma 2 de 2
Rubén Alfarero Bernabé

Firma 2 de 2
Rubén Alfarero Bernabé

Secretario General

Firma 1 de 2
Federico José López Álvarez

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Verificación: cebec36efc3142a1b78288cc89b9446f001

Url de validación: <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/diarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos: ELDA Clasificador: Certificado -



- Proyecto de Ejecución y Estudio de Seguridad y Salud, todo ello firmado y visado por el Colegio profesional correspondiente.
- Documento del/la Técnico/a, aceptando la dirección facultativa de las obras.

Que durante la ejecución de la obra se cumplirá con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de la Seguridad y Uso de la vía pública, en el proceso de ejecución de las obras de construcción (BOP 25/09/1992), en concreto lo recogido en el artículo 5 donde se recoge lo siguiente:

“Para garantizar el paso de peatones por las aceras en los tramos afectados por obras, deberá procederse a la construcción de un paso cubierto cuyo ancho será el de la acera y su altura mínima 2,50 m. Deberá tener solidez suficiente contra posibles impacto por caída.”.

Se deberá dar cumplimiento además, con lo dispuesto en el artículo 39 de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, donde se recoge que :

- *1. Las obras e intervenciones que se realicen en la vía pública deberán garantizar las condiciones generales de accesibilidad y seguridad de las personas en los itinerarios peatonales.*
- *2. Cuando el itinerario peatonal accesible discurre por debajo de un andamio, deberá ser señalizado mediante balizas lumínicas.*
- *3. Cuando las características, condiciones o dimensiones del andamio o valla de protección de las obras no permitan mantener el itinerario peatonal accesible habitual se instalará un itinerario peatonal accesible alternativo, debidamente señalizado, que deberá garantizar la continuidad en los encuentros entre éste y el itinerario peatonal habitual, no aceptándose en ningún caso la existencia de resaltos.*
- *4. Los cambios de nivel en los itinerarios alternativos serán salvados por planos inclinados o rampas con una pendiente máxima del 10%, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el artículo 14.*
- *5. Las zonas de obras quedarán rigurosamente delimitadas con elementos estables, rígidos sin cantos vivos y fácilmente detectables. Dispondrán de una señalización lumínosa de advertencia de destellos anaranjados o rojizos al inicio y final del vallado y cada 50 m o fracción. Se garantizará la iluminación en todo el recorrido del itinerario peatonal de la zona de obras.*
- *6. Los andamios o vallas dispondrán de una guía o elemento horizontal inferior que pueda ser detectada por las personas con discapacidad visual y un pasamano continuo instalado a 0,90 m de altura.*
- *7. Los elementos de acceso y cierre de la obra, como puertas y portones destinados a entrada y salida de personas, materiales y vehículos no invadirán el itinerario peatonal accesible. Se evitarán elementos que sobresalgan de las estructuras; en caso de su existencia se protegerán con materiales seguros y de color contrastado, desde el suelo hasta una altura de 2,20 m.*
- *8. Los itinerarios peatonales en las zonas de obra en la vía pública se señalizarán mediante el uso de una franja de pavimento táctil indicador, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 46.”*

Visto que con fecha de 18 de julio de 2019 se emite informe por el Ingeniero Municipal de Construcciones Civiles , en el que, además de señalar que conforme al informe de la Policía Municipal se observa un error en el lugar de ubicación de la planta de fabricación, según consta en el expediente de referencia, figurando la calle Alemania cuando realmente se trata de la calle Benelux, impone los siguientes condicionantes a la licencia:

- *La planta dispondrá de un separador de grasas que abarcará toda la zona de manipulación, carga, descarga, procesamiento de combustibles, betunes, y carga de aglomerado asfáltico. Así como las zonas destinadas a aparcamiento de vehículos. Conectando con una tubería de impulsión al alcantarillado.*
- *Se deberá de ajustar el plano de emplazamiento, plano n.º 2, a la propiedad limitada por el vallado en el límite con el camino público y respetando este en su totalidad.*
- *El vado de acceso a la parcela se deberá de ajustar a las indicaciones realizadas en el apartado anterior. Debiendo previamente a su ejecución solicitar la correspondiente autorización de acceso a la parcela. “Placas de Vado”. El rebaje existente en el vial de acceso al cementerio, visto que no se plantea como acceso a la planta, deberá de ser eliminado y respuesta la acera a su estado original.*
- *El recorrido de los vehículos que acceden a la planta tanto con los materiales necesarios para su funcionamiento como son el filler, fuel, betún y áridos o cualquier otro producto necesario para funcionamiento y producción de la planta, y así como los que transportan el producto acabado deberán limitarse a utilizar el recorrido previsto en la memoria del proyecto presentado, accesos por la carretera CV-835 hasta la CV-83. En ningún momento dichos vehículos, a no ser que hubiera una autorización expresa de la Policía Municipal podrá utilizar como acceso las restantes vías de esta población, excepto las que comprenden el polígono industrial Campo Alto donde estará situado la industria.*

Visto que sometido el expediente a información pública por plazo de 30 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 6/2014 de 25 de julio de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana mediante publicación en el tablón de edictos y mediante publicación en el tablón de edictos electrónico de este ayuntamiento,

Firma 1 de 2	
Federico José López Álvarez	10/03/2020

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación | cebec36efc3142a1b78288cc89b9446f001

Url de validación | <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos | Clasificador: Certificado -





sin que en el plazo concedido se presentaran alegaciones (desde las 13.30.00 horas del dia 02/07/2019 hasta las 23:59:00 horas del 13/08/2019).

Visto que con fecha de 18/10/2019 por la ponencia técnica municipal se emite dictamen ambiental en el que se establecen una serie de condicionantes a la licencia ambiental.

Visto que conferido trámite de audiencia a la mercantil promotora, con fecha de 30/10/2019 ésta presenta informe sobre aquél.

Visto que con fecha de 28/01/2020 se emite informe por el Ingeniero Municipal de Construcciones Civiles que se transcribe a continuación:

"Asunto: Informe sobre la Resolución emitida por la Confederación Hidrográfica del Júcar respecto la autorización para la construcción de una planta asfáltica, en zona de policía de cauce publico (Rambla del Derramador), así como vertido de aguas pluviales al mismo, en Termino Municipal de Elda.

La resolución es emitida por la Confederación Hidrográfica del Júcar a instancia de la solicitud de autorización realizada por LEVANTINA DE MEZCLAS BITUMINOSAS, S.L. a través de D. Carlos Andrés Barrantes Alarcón, en la que solicita autorización para la construcción de la planta asfáltica. De la que da translado la Confederación a este Ayuntamiento en fecha de registro de 22 de Octubre de 2019.

Se presenta por parte del solicitante "Informe Dictamen Ambiental". Dicho informe y según consta en este el derecho del promotor a formular alegaciones y presentar documentos que estime convenientes una vez que emitido el Dictamen Medioambiental. En dicho informe se incluye como documento adjunto la resolución de autorización emitida por la Confederación Hidrográfica del Júcar y citada anteriormente. En el informe presentado por el promotor sobre el Dictamen Medioambiental se limita a presentar la autorización de la Confederación como documentación adjunta.

Revisada dicha Resolución se comprueba que se autoriza a Levantina a realizar la implantación de la Planta de Aglomerado asfáltico si bien se hace constar en dicha resolución que la parcela esta afectada por el PATRICOVA al estar incluido en esta en una zona catalogada como de PELIGROSIDAD GEOMORFOLOGICA, ye incluye en el la Resolución una serie de condiciones administrativas y afectan a la tramitación administrativa , al diseño y ejecución de la planta asfáltica y del vertido de aguas de escorrentía a la Rambla del Derramador.

Ademas de las condiciones de funcionamiento en cuanto a la ejecución de la obra y su control por parte de la Confederación se hace constar las condiciones expuestas por la Confederación y que repercuten mas directamente en la tramitación del presente expediente y que se considera necesario mencionar.

1. AFECCION PATRICOVA.

Conforme se indica en la Resolucion, una vez comprobado que la actuación se ubica en zona inundable, y conforme al artículo 14.bis, del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, con fecha 09/07/2019, el promotor suscribe DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que expresa claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Debiendo presentar en este Ayuntamiento copia de dicha Declaración Responsable.

El autorizado deberá cumplir con lo establecido en el artículo 14.bis (o 9 bis, 9ter) del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, así como lo indicado en la normativa PATRICOVA al efecto. Con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.

La cota de la zona de implantación tanto de la maquinaria de la Planta de aglomerado asfáltico como del resto de elementos sensibles (oficinas y vestuarios, acopios susceptibles de contaminar las aguas, vías de evacuación, etc.) deberá ser tal, que en cualquier caso garantice que la misma no se vea afectada por la avenida de periodo de retorno de 500 años. Además, y, dada su localización junto al cauce, en zona de riesgo de inundación catalogada como de peligrosidad geomorfológica por el PATRICOVA, se deberán adoptar medidas encaminadas a evitar tanto el riesgo de inundación como los posibles efectos en caso de producirse la misma. No obstante lo anterior, y a los efectos oportunos, se indica que no es recomendable, en ningún caso, la instalación de edificaciones, servicios o equipamientos sensibles en zonas con riesgo de inundación.

Conforme la Resolución la autorización no supone pronunciamiento sobre la no inundabilidad de las obras que se autorizan, siendo su objeto específico el de proteger el régimen de corrientes en avenidas y no incrementar el riesgo de producción de daños en personas y bienes. La conveniencia de implantar el uso objeto de autorización en una zona con un posible riesgo de inundación, deberá ser analizada por la administración competente en materia de urbanismo. Informe al respecto que se incluye en el presente expediente.

2. TRAMIENTO DE VERTIDOS Y COLECTOR DE PLUVIALES.

Las instalaciones en donde se manipulen o acopien materiales susceptibles de contaminar las aguas pluviales deberán contar con elementos que lo impidan, tales como cubetos de retención, canaletas perimetrales de drenaje, techados, etc. Las aguas contaminadas deberán ser recogidas para su tratamiento o evacuación por gestor autorizado.





Siendo que el vertido que se autoriza corresponde a aguas de origen exclusivamente pluvial, dichas aguas, antes de su vertido, no deberán haber tenido contacto con otras utilizadas en procesos industriales o domésticos, o haber atravesado superficies destinadas a depósito de residuos o con productos susceptibles de contaminarlos.

El autorizado deberá dotar al nuevo colector de pluviales de los elementos pertinentes para reducir la evacuación al medio receptor de sólidos gruesos y flotantes, en función de su ubicación, antigüedad y del tamaño de área drenada.

El punto de vertido se protegerá adecuadamente, con objeto de evitar erosiones en lecho y márgenes del cauce. Además, se debe tener en cuenta que el ángulo de incidencia de la conducción en su incorporación al cauce debe favorecer en lo posible el flujo de corrientes circulantes por el cauce en ese punto, y no deberá invadir la sección de paso del agua del cauce, debiendo quedar integrado en el talud existente al objeto de no suponer un obstáculo para la circulación de la corriente.

3. CONCLUSIONES

Se deberá de cumplir todas las condiciones incluidas en la Resolución de la Confederación Hidrográfica, de las que se han citado en apartado anterior las mas relevantes.

La afección urbanística resultante de estar situada la parcela en zona de Riego Morfológica según el PATRICOVA es objeto de informe urbanístico independiente por esta oficina.

Respecto del tratamiento de los vertidos y las obras de conexión a la Rambla las condiciones determinadas por la Resolución son coincidentes y complementarias con las expuestas en los anteriores informes incluidos en el expediente.”

Visto que con fecha de 28/01/2020 se emite por la Arquitecta Municipal el siguiente informe:

“I. ANTECEDENTES

1) Con fechas 13 de agosto de 2018, tiene entrada en el registro municipal instancia presentada por D. Andrés Navarro Ripoll en representación de la mercantil LEVANTINA DE MEZCLAS BITUMINOSAS, solicitando Licencia Ambiental para la instalación de la actividad de Planta de Aglomerado Asfáltico.

2) Con fecha 16 de julio de 2019, la técnico que suscribe emite informe favorable respecto de las obras de la referencia.

3) Con fecha 18 de octubre de 2019 se emite Dictamen Ambiental para la instalación de una actividad dedicada a PLANTA AGLOMERADO ASFÁLTICO, sita en C/ ALEMANIA, 119 (P.I.C.A.).

4) Con fecha 22 de octubre de 2019, tiene entrada en el registro de este Ayuntamiento Resolución de Autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar para la construcción de una Planta Asfáltica, en zona de policía de cauce público (Rambla del Derramador), así como vertido de aguas pluviales al mismo, en Término Municipal de Elda.

II. INFORME

1) En la referida resolución de la CHJ se recoge en su condición tercera: “Esta autorización no supone pronunciamiento sobre la no inundabilidad de las obras que se autorizan, siendo su objeto específico el de proteger el régimen de corrientes en avenidas y no incrementar el riesgo de producción de daños en personas y bienes. La conveniencia de implantar el uso objeto de autorización en una zona con un posible riesgo de inundación, deberá ser analizada por la administración competente en materia de urbanismo.”

2) Según el artículo 20 del Plan de Acción Territorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana (PATRICOVA): “Los Ayuntamientos, en el suelo urbano y en el suelo urbanizable con programa de actuación integrada aprobado, afectado por peligrosidad de inundación, deberán verificar la incidencia de la misma e imponer, cuando proceda, condiciones de adecuación de las futuras edificaciones, tomando como referencia las establecidas en el anexo I de esta normativa. Asimismo impulsarán, junto con las restantes administraciones públicas implicadas, la realización de aquellas actuaciones de reducción del riesgo de inundación que sean más prioritarias.”

3) Según la cartografía de PATRICOVA, la parcela de la referencia se encuentra afectada por peligrosidad geomorfológica.

4) Según Plan General vigente para el Municipio, aprobado por el Conseller en sesión celebrada el 11/07/1985 (DOCV 18/07/1985), las obras de la referencia se pretenden realizar sobre SUELO URBANO, clave 8, correspondiente con Planes Parciales aprobados, desarrollado por el Plan Parcial “Campo Alto” y sus modificaciones, aprobado definitivamente en sesión plenaria el 26 de febrero de 1982.

5) Según el Anexo I del PATRICOVA se deberán cumplir las siguientes condiciones mínimas de adecuación de las edificaciones y la urbanización:

“A. Condiciones generales de adecuación de las edificaciones.





1. En zonas sujetas a peligrosidad de inundación, se establecen la siguientes condiciones:

- a) En aquellas zonas donde el calado de inundación supere los ochenta centímetros (80 cm), se dispondrá de acceso a la cubierta o azotea a través de escalera desde el interior del inmueble.
- b) La disposición de las nuevas edificaciones se realizará de forma que se orienten en el sentido del flujo desbordado. Se evitará su disposición transversal para no causar efectos barrera que produzcan sobre elevación del calado alcanzado por las aguas en el entorno.
- c) El forjado correspondiente a la planta baja de las futuras construcciones se situará por encima de la rasante de la calle circundante.

2. Se prohíben los usos residenciales, industriales y comerciales, salvo la parte destinada a almacenaje, a cota inferior a la rasante del terreno o de la calle."

"C. Drenaje de aguas pluviales.

1. El drenaje de las aguas pluviales en las áreas urbanas de superficie mayor a veinte hectáreas (20 ha) cumplirá las siguientes condiciones:

- a) Se diseñarán con un nivel de protección de, al menos, quince (15) años de periodo de retorno.
- b) El diámetro mínimo de las conducciones de drenaje de pluviales será de cuatrocientos milímetros (400 mm).
- c) Los imbornales y sumideros serán no atascables, y las dimensiones mínimas de las rejillas de, al menos:
 - cincuenta centímetros (50 cm) de longitud, en los verticales de bordillo.
 - mil doscientos cincuenta centímetros cuadrados (1.250 cm²) de superficie, en los horizontales."

III. CONCLUSIÓN

Las edificaciones y obras de urbanización proyectadas para la planta de aglomerado asfáltico deberán cumplir las condiciones establecidas en Anexo I del PATRICOVA, además de lo establecido en los informes y autorizaciones obrantes en el expediente."

Considerando que el artículo 59 de la Ley 6/2014 de 25 de julio de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana viene a señalar que emitido el dictamen ambiental, inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, el Ayuntamiento dará audiencia a los interesados con el objeto de que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, aleguen lo que estimen conveniente y presenten, en su caso, la documentación que consideren procedente.

Concretando además que cuando sean formuladas alegaciones que afecten al ámbito competencial de otros órganos que hubieran emitido pronunciamiento o informe preceptivo y vinculante en el procedimiento, se remitirá el informe ambiental acompañado de dichas alegaciones a los mencionados órganos para que, en el plazo máximo de quince días, manifiesten lo que estimen conveniente, que tendrá carácter vinculante en los aspectos referidos a materias de su competencia.

Tal y como figura en los antecedentes fácticos se ha conferido trámite de audiencia a la mercantil solicitante, así como los informes municipales resultantes.

Considerando que, seguidamente el art. 60 de la Ley 6/2014, en cuanto a la resolución del procedimiento y notificación determina lo siguiente:

1. El plazo máximo para resolver y notificar la licencia ambiental será de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del ayuntamiento competente para resolver.

2. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, podrá entenderse estimada la solicitud presentada, salvo que la licencia suponga conceder al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, tales como la utilización de la vía pública.

3. La licencia ambiental contendrá las prescripciones necesarias para la protección del medio ambiente en su conjunto, detallando, en su caso, los valores límite de emisión y las medidas preventivas, de control o de garantía que sean procedentes tal como resulte del dictamen ambiental regulado en esta ley, así como aquellas determinadas, en su caso, por el órgano competente en materia de accidentes graves y las prescripciones necesarias relativas a la prevención de incendios, condicionamientos sanitarios y a los restantes aspectos de competencia municipal.

4. La licencia ambiental se otorgará por período indefinido, sin perjuicio de su posible revisión en los términos de la presente ley.

5. El ayuntamiento deberá notificar la resolución de licencia ambiental a los interesados, a la Comisión Territorial de Análisis Ambiental Integrado cuando esta haya emitido o intervenido en la emisión del dictamen ambiental y, en su caso, al órgano competente en materia de accidentes graves cuando haya emitido informe vinculante en el procedimiento.

6. Deberán publicarse aquellas licencias concedidas para las que se hubiera requerido evaluación de impacto ambiental de acuerdo con la normativa aplicable en esta materia. A tal fin se pondrá a disposición del público en la página web del ayuntamiento la información establecida por los artículos 42 y 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, o norma que la sustituya.

Firma 1 de 2	
Federico José López Álvarez	10/03/2020

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación | cebec36efc3142a1b78288cc89b9446f001

Url de validación | <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/diarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos | Clasificador: Certificado -



Considerando que, finalmente, el art. 61 de la Ley 6/2014 de 25 de julio, en cuanto al inicio de la actividad, determina que una vez obtenida la licencia ambiental y finalizada, en su caso, la construcción de las instalaciones y obras, con carácter previo al inicio de la actividad deberá presentarse comunicación de puesta en funcionamiento en los términos establecidos en el presente artículo, así como que:

- La comunicación de puesta en funcionamiento de la actividad se presentará ante el ayuntamiento que hubiera otorgado la licencia ambiental.

- La comunicación se acompañará de certificado emitido por técnico competente de la ejecución del proyecto, en el que se especifique que la instalación y actividad se ajustan al proyecto técnico aprobado.

- El Ayuntamiento dispondrá del plazo de un mes desde la presentación de la comunicación para verificar la documentación presentada y girar visita de comprobación de la adecuación de la instalación a las condiciones fijadas en la licencia ambiental.

- Del resultado de la comprobación se emitirá informe. Si de este se deriva la inadecuación con el contenido de la licencia otorgada, el ayuntamiento requerirá al interesado para que proceda a la corrección de los defectos advertidos, otorgando plazo al efecto en función de las deficiencias a subsanar, no pudiéndose iniciar la actividad hasta que exista pronunciamiento expreso de conformidad por parte del ayuntamiento.

- Si no se detecta inadecuación con el contenido de la licencia ambiental, se emitirá informe de conformidad, pudiendo iniciarse el ejercicio de la actividad.

- Transcurrido el plazo de un mes sin que se efectúe visita de comprobación por el ayuntamiento, podrá iniciarse el ejercicio de la actividad.

- En sustitución de la visita de comprobación, los ayuntamientos podrán optar por exigir que se presente certificado expedido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental que acredite la adecuación de la instalación a las condiciones fijadas en la licencia ambiental.”

Visto todo lo anterior la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Conceder a la mercantil LEVANTINA DE MEZCLAS BITUMINOSAS S.L., la oportuna Licencia Ambiental para el ejercicio de la actividad de PLANTA AGLOMERADO ASFALTICO, en la calle Benelux de este término municipal, conforme al proyecto y demás documentos unidos al expediente núm. 2018/9923.

La Licencia Ambiental se otorga por período indefinido, sin perjuicio de su posible revisión en los términos establecidos en la legislación vigente.

Segundo.- Advertir a la interesada que deberá cumplir, con las condiciones establecidas en el Dictamen Ambiental emitido por la Ponencia Técnica, en fecha 3 de octubre de 2019, que son las siguientes:

<<-Dada la peligrosidad de las instalaciones existentes en la actividad, éstas deberán estar autorizadas por el Servicio Territorial de Industria.
- La altura de la chimenea sobrepasará en 3 m. la altura de edificios colindantes en un radio de 20 m., cumpliendo además lo dispuesto en la CTE HS3.

-De acuerdo con el art. 12 de la Ley 7 de 2002 de protección contra la contaminación acústica de la Generalitat Valenciana, los niveles de recepción externa de ruidos producidos por la actividad no podrán superar, en cualquier caso, más de 70 dB(A) en horario diurno (de 8 h. a 22 h.), ni más de

Firma 2 de 2
Rubén Alfaro Bernabé

Firma 2 de 2
Rubén Alfaro Bernabé

Firma 1 de 2
Federico José López Álvarez

Firma 1 de 2
Federico José López Álvarez



Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	cebec36efc3142a1b78288cc89b9446f001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/diarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Certificado -

60 dB(A) en horario nocturno (de 22 h. a 8 h.), los niveles de recepción internos, serán de acuerdo con el art. 13, los correspondientes a uso administrativo y oficinas, en dichas zonas de los edificios colindantes.

- No se transmitirán vibraciones a vecinos que superen los límites establecidos en las Ordenanzas municipales.
- No podrán realizarse emisiones que produzcan olores en cantidades que puedan ser detectables, sin instrumentos, en los lindes de la propiedad de los vecinos inmediatos.
- En el caso de disponer de aparatos o equipos de transferencia de masa de agua en corriente de aire, se cumplirán las prescripciones del Decreto 173/2000 de 5 de Diciembre, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias que deben reunir los equipos de transferencia de masa de agua en corriente de aire con producción de aerosoles, para la prevención de la legionelosis y del Real Decreto 865/2003 de 4 de Julio, del Ministerio de Sanidad y Consumo, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis. -No podrá almacenar productos distintos de los relacionados en el proyecto técnico, ni superar los kilogramos y/o litros consignados para cada uno de ellos, ni superar la Carga Térmica ponderada de la actividad especificada en el proyecto.
- Todos los residuos industriales no peligrosos deberán ser retirados por gestor autorizado.
- Todos los residuos que tengan las características de peligrosos tal como define la Ley 10/1998, de 21 de Abril de Residuos, deberán gestionarse conforme a las prescripciones que establece dicha ley y demás disposiciones legales que la desarrollen.
- La actividad se encuentra clasificada por el Real Decreto 100/2011, de 28 de Enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; por lo que se deberá realizar la autorización o notificación procedente, según el artículo 5 del mencionado R.D. 100/2011.
- Se deberá solicitar autorización municipal de vertido al alcantarillado, así como copia de la solicitud de canon de saneamiento ante el organismo correspondiente.
- No se podrá descargar directa o indirectamente a la red de alcantarillado vertido de características o concentraciones de contaminantes instantáneas superiores a las permitidas por la Ordenanza Municipal de Aguas Residuales Urbanas o, en su defecto, por la Normativa Marco de la Entidad de Saneamiento.
- No se podrá ejercer la actividad hasta disponer de la correspondiente autorización de vertido municipal.
- El inicio de la actividad estará condicionado a lo indicado en el artículo 61 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.
- Se deberá pintar las torres visibles desde el exterior, de una combinación de colores que las integre en el paisaje.
- Se deberá obtener la autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar, en cuanto a los vertidos de las aguas pluviales al dominio público hidráulico, tal y como se indica en el escrito de 7 de agosto de 2.019 de la C.H.J.>>

Tercero.- Conceder a la mercantil LEVANTINA DE MEZCLAS BITUMINOSAS S.L., autorización para la realización de las obras establecidas en la documentación técnica, obrante en el expediente de acuerdo con lo informado por los Servicios Técnicos Municipales, con sujeción a las condiciones indicadas en sus informes que se relacionaron en los antecedentes fácticos.

Cuarto.- Ordenar al interesado la constitución de la siguiente garantía:

Reposición de servicios: 16.500 euros.

Quinto.- Advertir al interesado que, con carácter previo al inicio de las obras, deberá aportar para su incorporación al expediente administrativo justificante de la constitución de la garantía exigida.

Sexto Aprobar la liquidación provisional nº 2003000159, en concepto de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, conforme a la Ordenanza fiscal reguladora, por un importe de 22.461 €, tomando como presupuesto de ejecución material QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS EUROS (584.922 €), de conformidad con lo informado por los Servicios Técnicos Municipales.

Séptimo.-Comunicar a la mercantil interesada que, con carácter previo al inicio de la actividad deberá presentarse comunicación de puesta en funcionamiento en los términos establecidos en el artículo 61 de la Ley 6/2014 de 25 de julio de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.

La comunicación se acompañará de certificado emitido por técnico competente de la ejecución del proyecto, en el que se especifique que la instalación y actividad se ajustan al proyecto técnico aprobado.

Octavo.- La licencia se considera otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.





Noveno.- Notificar la Resolución de la Licencia Ambiental a los interesados.

Décimo.- Trasladar estos acuerdos a la Intervención y Tesorería municipal.

Recursos:

1) Contra el presente acto podrá interponer directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, según se establece en los artículos 25.1 de la Ley 29/1998, y 123 de la Ley 39/2015, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente de Alicante, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación.

No obstante, de manera potestativa podrá, con carácter previo al recurso judicial indicado, interponer RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que ha dictado el acto en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, en cuyo caso no podrá interponer el recurso judicial contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, lo que se produce transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución.

2) Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, libro la presente de orden del Sr. Alcalde-Presidente y con las prevenciones del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en Elda, en la fecha que consta en la huella digital impresa en este documento (Documento firmado digitalmente).

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
Federico José López Álvarez	Rubén Alfaro Bernabé

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación | cebec36efc3142a1b78288cc89b9446f001

Url de validación | <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos | Clasificador: Certificado -

